

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

6447 Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se otorga a la empresa GE Plastics de España, S. Com. por A. autorización ambiental integrada para la construcción y explotación de una planta de polímeros termoplásticos de altas prestaciones, en el término municipal de Cartagena (Murcia).

Visto el expediente nº 698/04 AU/AI instruido a instancia de la empresa GE Plastics De España, S. Com. por A. con el fin de obtener la autorización ambiental integrada para la instalación de una planta de polímeros termoplásticos de altas prestaciones, en el término municipal de Cartagena (Murcia), se emite la presente propuesta de resolución de conformidad con los siguientes:

A) Antecedentes de hecho.

Primero. Con fecha 29 de junio de 2004 la sociedad GE Plastics de España, S. Com. por A. con CIF D-30/651681, domicilio social en Ctra. Cartagena-Alhama de Murcia, km 13.30390 Cartagena, Murcia, representada por D. Francisco Gómez García, presenta la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de una planta polímeros termoplásticos de altas prestaciones, en el término municipal de Cartagena (Murcia).

Segundo. Los documentos que se acompañan a dicha solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación son los que a continuación se relacionan:

- Proyecto Básico «Planta de polímeros termoplásticos de altas prestaciones Ultem ®, en el término municipal de Cartagena (Murcia)», con el contenido que se deriva del art. 12.1.a) de la Ley 16/2002".
- Estudio de Impacto Ambiental de una Planta de polímeros termoplásticos de altas prestaciones Ultem ®, en el término municipal de Cartagena (Murcia).
- Documento de síntesis al Estudio de Impacto Ambiental de una planta de polímeros termoplásticos de altas prestaciones Ultem ®, en el término municipal de Cartagena (Murcia).
- Proyecto básico de ingeniería
- Resumen no técnico, de acuerdo a lo establecido en el art. 12.2 de la Ley 16/2002.

Tercero. El expediente de referencia fue sometido a información pública, durante un periodo de 30 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 235, de 8 de octubre de 2004). Durante este período no se han presentado alegaciones al citado proyecto. Con posterioridad,

GE Plastics de España, S. Com. por A., presentó informes como documentación adicional a la información presentada.

Cuarto. El 28 de febrero de 2005 se realizó la Propuesta de Resolución notificándose al interesado de acuerdo con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Quinto. El 14 de marzo de 2005, se recibieron por parte de la sociedad GE Plastics De España, S. Com. por A. alegaciones para la modificación del Anexo de prescripciones técnicas de dicha propuesta de resolución, de acuerdo con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

B) Fundamentos de derecho.

Primero. De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, las actividades que aparecen en el Anejo 1 de dicha Ley están sujetas a autorización ambiental integrada, estando la instalación de referencia incluida en el epígrafe: 4.1.h. Materias plásticas de base (polímeros, fibras sintéticas, fibras a base de celulosa) de dicho Anejo.

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de conformidad con el Decreto 65/2004, de 2 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (B.O.R.M. nº 153, de 5 de julio de 2004), que modifica el Decreto 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Tercero. La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, y conforme al artículo 49 del Decreto 21/2001, de 9 de marzo.

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, realizo la siguiente:

Resolución

Primero. Conceder a GE Plastics de España S. Com. por A. Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de una planta de polímeros termoplásticos de altas prestaciones, en el término municipal de Cartagena (Murcia), de conformidad con las condiciones y requisitos necesarios para el ejercicio de su actividad establecidos en el Anexo de Prescripciones Técnicas de esta Resolución, debiendo observarse además las normas generales de funcionamiento y control legalmente establecidas para las actividades industriales.

Segundo. La efectividad de esta autorización queda subordinada al cumplimiento de todas las condiciones y

requisitos establecidos en la misma, no pudiendo comenzarse el ejercicio de la actividad hasta que dicho cumplimiento sea acreditado ante esta Administración autorizante, donde el titular dará cuenta del funcionamiento de la actividad y de las instalaciones a efectos del reconocimiento correspondiente, presentándose previamente una certificación, emitida por técnico competente y visada, en la que se acredite que las instalaciones y la actividad se ajustan al proyecto presentado y autorizado o a sus reformados posteriores también autorizados, y que se han efectuado todos los controles, mediciones, análisis y comprobaciones con resultado satisfactorio, que se determinen en el citado proyecto, sus reformados o en las normativas que le sean aplicables, así como aquellos otros certificados previstos en las disposiciones que se hayan integrado a través un levantamiento de la correspondiente acta de comprobación, previa certificación de Entidad Colaboradora de la Administración en materia de Calidad Ambiental, en presencia del interesado.

Tercero. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de tercero y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el válido ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente. Antes de la puesta en funcionamiento de la actividad se aportará el proyecto detallado de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales propuestas.

Cuarto. Renovación de la autorización.

La Autorización Ambiental Integrada se otorga por un período máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales en los aspectos medioambientales que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización Ambiental Integrada o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.

Quinto. Suspensión cautelar de la autorización.

El incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución y lo establecido legalmente será sancionado conforme a lo previsto en los artículos 31 y siguientes de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Sexto. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

1. Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicar dicha pretensión al órgano ambiental.

2. Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación.

3. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

Séptimo. En todo lo no especificado en esta Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa vigente en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido, así como cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de la actividad en materia de protección ambiental.

Octavo. Esta Autorización Ambiental Integrada no establece valores límite de emisión de gases de efecto invernadero, conforme a la Directiva 2003/87/CE, que modifica la Directiva 96/61/CE para garantizar que no se fijan unos valores límites de emisión para las emisiones directas de gases de efecto invernadero procedentes de una instalación sujeta a la Directiva 2003/87/CE. La mercantil deberá obtener Autorización para emisión de gases de efecto invernadero en caso necesario, así como para la asignación de derechos de emisión, conforme a lo dispuesto al efecto en la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, modificada por el Real Decreto Ley 5/2005 de 11 de marzo de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública y demás normas legales de aplicación.

Noveno. - Notifíquese al interesado la presente Resolución indicando que contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 5 de mayo de 2005.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez.**

Anexo de prescripciones técnicas a la autorización ambiental integrada para la instalación de una planta de polímeros termoplásticos de altas prestaciones, en el término municipal de Cartagena (Murcia), a solicitud de GE Plastics de España S. Com. Por A.

1.- Datos del proyecto.

1.1.- Ubicación y calificación urbanística.

La Planta de polímeros termoplásticos de altas prestaciones, promovida por GE Plastics de España S. Com. por A. se ubicará en el Complejo Industrial que GE Plastics posee y explota en la actualidad en La Aljorra, en el municipio de Cartagena, en la Comunidad Autónoma de Murcia.

Existiendo informe de compatibilidad urbanística emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena (Exp.: MA2004-00175), en cual expone « La actuación propuesta se encuentra dentro del ámbito del cambio de

uso industrial de la planta de GE Plastics, por lo que esta es compatible con el planeamiento urbanístico».

1.2.- Descripción de las instalaciones y proceso productivo.

La nueva Planta HPP del Complejo Industrial de GE Plastics de España en Cartagena, estará formada por las siguientes áreas de proceso:

- Oxidación
- Polimerización
- Fabricación de ODPA
- Interconexiones con otras plantas – OSBL
- Instalaciones auxiliares
- Producción de Producto Acabado

A continuación se describen las etapas del proceso de fabricación del polímero Ultem®, en cada una de las áreas de proceso anteriormente enumeradas:

Oxidación (preparación del monómero)

En la parte de Oxidación se produce un anhídrido por la oxidación con aire de un isómero halogenado de xileno. Después el producto de la reacción es purificado para obtener el anhídrido.

La primera etapa del proceso consiste en la oxidación, en fase líquida, del xileno a un ácido ftálico con aire a temperatura y presión elevada, con uso de un catalizador y con ácido acético como disolvente. Se forma agua como subproducto de la reacción y pequeñas cantidades de monóxido de carbono, dióxido de carbono y acetato de metilo.

La mezcla líquida cruda procedente de los reactores de oxidación se envía a la sección de purificación, donde primero se elimina el disolvente y el agua; Después se elimina los pesados y ligeros.

Polimerización

Para la polimerización se utilizan dos monómeros: una sal disódica de bisfenol-A y la metaimida del anhídrido ftálico.

La sal de bisfenol-A se obtiene por reacción de bisfenol-A con hidróxido de sodio diluido. Después se pasa la mezcla a un disolvente.

La metaimida del anhídrido ftálico se obtiene por reacción de una amina con el anhídrido ftálico.

Fabricación de ODPA

El dianhídrido se obtiene por una reacción de acoplado de anhídrido ftálico en un disolvente.

El producto de la reacción es purificado por métodos tradicionales.

Fabricación de productos modificados

Está prevista la fabricación de nuevos productos que utilizan monómeros adicionales que se añaden en la fase de Imidización/Polimerización, mediante los sistemas previstos para adición de sólidos.

Interconexiones con otras plantas – OSBL

Las interconexiones necesarias para el buen funcionamiento de la planta de Ultemâ con el resto de plantas del mismo complejo industrial (LX1, LX2 y Compounding), no pasarán de ser conexiones para el trasiego de productos y/o materias primas sin aspectos medioambientales asociados que sean destacables, a excepción de la interconexión con Compounding que si supone una modificación en una de las actuales líneas de producción de esta planta existente para que pueda procesar Ultem ®.

1.3.- Infraestructuras asociadas al proyecto.

Las instalaciones auxiliares necesarias para la nueva planta de producción de ULTEM® son las siguientes:

- Gas natural
- Nitrógeno
- Aire de planta y de instrumentos
- Vapor
- Condensado
- Sistemas de agua (agua de planta, agua desmineralizada, agua de refrigeración, agua refrigerada, agua caliente)
- Horno de aceite caliente

2.- Emisiones, vertidos y residuos generados.

En cuanto a las emisiones a la atmósfera:

2.1.- Identificación de focos emisores.

De la actividad a desarrollar por GE Plastics y anteriormente descrita los principales contaminantes que podemos identificar serán:

- Materia Particulada o Partículas
- Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's)
- Compuestos Organoclorados Volátiles
- NO_x, CO

Se muestra a continuación cuadro resumen de los diferentes focos fijos de emisión de contaminantes a la atmósfera identificados en función del área de proceso donde se genera la emisión:

Foco	Descripción	Contaminante	Equipo Depurador	Flujo Después de Tratamiento(g/s)	Concentración Tratamiento(mg/Nm ³)
Oxidación					
75-04	Venteos del sistema de anhídrido clorotánico	Compuestos organoclorados	filtro de carbón activo	2.791 10 ⁶	<30
75-05	Venteo de carga de contenedores de productos fuera de especificación	COV's/Compuestos organoclorados	filtro de carbón activo	0.00135	<150/<30
Polimerización					
76-01	Emisión del lecho de carbón activo del camión de metafenilendiamina	COV's	filtro de carbón activo	5.9138 10 ⁸	<150
76-02	Emisión de la tolva pesada de bisfenol-A	Materia particulada	filtro de mangas	0.0002225	<50
76-03	Emisión del sistema de extracción de polvo de polímeros	Materia particulada	filtro de mangas	0.0002225	<50
76-05	Emisión del colector de polvo de la tolva de pesada del reactor	Materia particulada	filtro de mangas	0.0002225	<50
76-09	Venteo del extrusor	COV's/Compuestos organoclorados	filtro de carbón activo	0.00351053	<150/<30
76-12	Emisión del colector de polvo del silo de mezcla #1	Materia particulada	filtro de mangas	0.00073837	<50
76-13	Emisión del colector del silo de mezcla #2	Materia particulada	filtro de mangas	0.00073837	<50
76-14	Emisión del colector del silo de mezcla #3	Materia particulada	filtro de mangas	0.00073837	<50
76-15	Emisión del colector del silo de mezcla #4	Materia particulada	filtro de mangas	0.00073837	<50
76-16	Emisión del tanque de metafenilendiamina	COV's	filtro de carbón activo	0.0003	<150
76-17	Venteo de los tanques de disolvente	COV's/Compuestos organoclorados	fitro de carbón activo	0.00043	<150/<30
ODPA					
78-01	Emisión de la descarga de carbonato	Materia particulada	filtro de mangas	2.2254.10 ⁶	<50
78-02	Emisión de la descarga de producto de reciclo	Materia particulada	filtro de mangas	2.2254.10 ⁶	<50
78-03	Extracción de polvo de producto	Materia particulada	filtro de mangas	0.00023201	<50
78-04	Paquete de regeneración del carbón	COV's	filtro de carbón activo	Sin definir	<150
Instalaciones auxiliares y Aguas residuales					
79-01	Venteo del tanque de expansión de aceite caliente	COV's	lecho de carbón activo	8.844 10 ⁴	<150
79-03	Venteo de COV's de polimerización y ODPA	COV's/Compuestos organoclorados	lecho de carbón activo	0.0021951	<150/<30
79-04	Venteo-oxidación	NOx/Materia particulada	oxidador térmico y scrubber	0.5180.034	<615/<50
79-05	Venteo de emergencia del sist. De reacción de oxidación	COV's/Compuestos organoclorados	sello de agua	1.3098 10 ⁶	<150/<30
79-06	Emisión del colector de emergencia	Compuestos organoclorados	scrubber	1.3098 10 ⁶	<30
79-07	Estación de descarga de cal	Materia particulada	filtro de mangas	3.9295 10 ⁶	<50
79-08	Venteo de vapor de baja presión		enfriador	5.0256 10 ⁶	<150
79-09	Horno de aceite caliente	NOx /Materia particulada	quemadores de bajo NOx	0.15 /0.023 /	<615/<50
79-10	Venteo de antorcha (bypass del quemador de gases)	COV's/Compuestos organoclorados /NOx/CO/HCl	antorcha		<150/<30/<615/<500 (expresado en ppm)<460
Compounding					
47-50	Transferencia de Ultem ®	Materia particulada	filtro de mangas	0.00073837	<50
47-51	Sistema de mezcla Henschel	Materia particulada	filtro de mangas	0.00025823	<50
47-52	Sistema de alimentación de policarbonato	Materia particulada	filtro de mangas	0.00073837	<50
47-53	Sistema de alimentación de colorante a granel	Materia particulada	filtro de mangas	0.00025823	<50
47-54	Sistema del extractor de vacío	Materia particulada	filtro de mangas	0.00025823	<50
47-55	Sistema de extracción de humo	COV's/Compuestos organoclorados	filtro de carbón activo	0.00044036	<150/<30
47-56	Sistema de carga de producto	COV's/Compuestos organoclorados	filtro de carbón activo	0.00730846	<150/<30
47-58	Transferencia de Ultem ®	Materia particulada	filtro de mangas	0.00073837	<50
47-59	Sistema de mezcla Henschel	Materia particulada	filtro de mangas	0.00073837	<50
47-60	Sistema de alimentación de policarbonato	Materia particulada	filtro de mangas	0.00025823	<50
47-61	Sistema del alimentador de cristal	Materia particulada	filtro de mangas	0.00073837	<50

Foco	Descripción	Contaminante	Equipo Depurador	Flujo Después de Tratamiento(g/s)	Concentración Tratamiento(mg/Nm ³)
47-62	Sistema de alimentación de colorante a granel	Materia particulada	filtro de mangas	0.00025823	<50
47-63	Sistema de extractor de vacío	Materia particulada	filtro de mangas	0.00025823	<50
47-64	Sistema de extracción de humo	COV's/Compuestos organoclorados	filtro de carbón activo	0.00044036	<150
47-65	Sistema de carga de producto	COV's/Compuestos organoclorados	filtro de carbón activo	0.00730846	<150
47-67	Sistema de alimentación de colorante a granel	Materia particulada	filtro de mangas	0.00073837	<50

2.1.1.- Valores límite de emisión a la atmósfera

Los límites de emisión para los diferentes contaminantes emitidos por GE Plastics de España, S. Com. por A. serán:

- Materia Particulada o Partículas	50 mg/Nm ³
- Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's)	150 mg/Nm ³
- Compuestos Organoclorados Volátiles	350 mg/Nm ³
- Monóxido de carbono	1445 ppm
- NO _x	615 mg/Nm ³

Las concentraciones máximas admisibles en los gases se expresaran sobre gas seco con un contenido del 5% de oxígeno (O₂).

2.1.2.- Condiciones de funcionamiento.

No obstante, de acuerdo con los datos obtenidos de la red de calidad del aire, si se superasen los criterios de calidad establecidos por la legislación vigente,

la Autoridad competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá exigir que se reduzcan las emisiones de la planta a través de Planes Operativos de Intervención que se mantendrá hasta que desaparezcan las condiciones que lo originaron.

2.2.- Medidas de reducción y control de impactos previstos.

Se ha propuesto en la Planta objeto de la presente discusión, la disposición de los medios siguientes para combatir la contaminación atmosférica:

- Filtros de mangas situados en los equipos generadores de partículas.
- Lecho de carbón activo en los equipos emisores de compuestos de organoclorados.
- Oxidadores térmicos asociados a lavadores de gases (scrubber) para los equipos emisores de compuestos orgánicos volátiles.

De acuerdo con la siguiente tabla:

Foco	Descripción	AT (°C)	Altura (m)	Diámetro (m)	Vel. salid(m/s)	Significativo?
Oxidación						
75-04	Venteos del sistema de anhídrido clorofáltico	110.6	0.3	0.1	0.57	S
75-05	Venteo de carga de contenedor de producto fuera de especificación	97	—	0.076	4.04	N
Polimerización						
76-01	Emisión del lecho de carbón activo del camión de metafenilendiamina	80.6	0.1	0.1	0.11	N
76-02	Emisión de la tolva pesada de bisfenol-A	0.6	4	0.3	0.36	N
76-03	Emisión del sistema de extracción de polvo de polímeros	0.6	4	0.2	0.83	N
76-05	Emisión del colector de polvo de la tolva de pesada del reactor	0.6	4	0.3	0.36	N
76-09	Venteo del extrusor	70.6	3	0.5	5.7	S
76-12	Emisión del colector de polvo del silo de mezcla #1	10.6	1.5	0.5	0.45	N
76-13	Emisión del colector del silo de mezcla #2	10.6	3	0.3	1.26	N
76-14	Emisión del colector del silo de mezcla #3	10.6	3	0.3	1.26	N
76-15	Emisión del colector del silo de mezcla #4	10.6	3	0.3	1.26	N
76-16	Emisión del tanque de metafenilendiamina	62	1.1	0.0508	2.51	S
76-17	Venteo de los tanques de disolvente	82	—	0.0508	2.74	N
ODPA						
78-01	Emisión de la descarga de carbonato	0.6	1	0.2	0.08	N
78-02	Emisión de la descarga de producto de reciclo	0.6	1	0.2	0.08	N
78-03	Extracción de polvo de producto	10.6	1.2	0.2	0.89	N
78-04	Paquete de regeneración del carbón	0.6				N

Foco	Descripción	AT (°C)	Altura (m)	Diámetro (m)	Vel. salid(m/s)	Significativo?
Instalaciones auxiliares y Aguas residuales						
79-01	Ventoeo del tanque de expansión de aceite caliente	290.6	0.3	0.04	1.60	N
79-03	Ventoeo de COV's de polimerización y ODPA	5.6	5	0.5	1.28	S
79-04	Ventoeo-oxidación	5.6	11.5	1	2.09	S
79-05	Ventoeo de emergencia del sist. De reacción de oxidación	5.6	0.4	0.1	0.20	N
79-06	Emisión del colector de emergencia	5.6	0.4	0.1	0.20	S
79-07	Estación de descarga de cal	5.6	0.4	0.2	0.15	N
79-08	Ventoeo de vapor de baja presión	54.6	0.6	0.1	0.94	N
79-09	Horno de aceite caliente	362	—	0.76	16.84	S
79-10	Ventoeo de antorcha (bypass del quemador de gases)	282	—	0.61	—	N
Compounding						
47-50	Transferencia de Ultem ®	10.6	3	0.3	1.26	N
47-51	Sistema de mezcla Henschel	5.6	2.5	0.2	0.98	N
47-52	Sistema de alimentación de policarbonato	10.6	3	0.3	1.26	N
47-53	Sistema de alimentación de colorante a granel	5.6	2.5	0.2	0.98	N
47-54	Sistema del extractor de vacío	5.6	2.5	0.2	0.98	N
47-55	Sistema de extracción de humo	70.6	1.5	0.2	2.83	N
47-56	Sistema de carga de producto	70.6	6	0.5	5.35	S
47-58	Transferencia de Ultem ®	10.6	3	0.3	1.2	N
47-59	Sistema de mezcla Henschel	10.6	3	0.3	1.2	N
47-60	Sistema de alimentación de policarbonato	5.6	2.5	0.2	0.98	N
47-61	Sistema del alimentador de cristal	10.6	3	0.3	1.26	N
47-62	Sistema de alimentación de colorante a granel	5.6	2.5	0.2	0.98	N
47-63	Sistema de extractor de vacío	5.6	2.5	0.2	0.98	N
47-64	Sistema de extracción de humo	70.6	1.5	0.2	2.83	N
47-65	Sistema de carga de producto	70.6	6	0.5	5.35	S
47-67	Sistema de alimentación de colorante a granel	10.6	2	0.4	0.70	N

A efectos de control de emisión de contaminantes a la atmósfera, se propone la introducción del concepto «foco significativo», definiéndolo como «el foco sistemático (aquel que emite en forma continua o intermitente y siempre que existan emisiones esporádicas con una frecuencia media superior a 12 veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea superior al 5% del tiempo de funcionamiento de la planta –punto 2, artículo 42 del Decreto 833/1975-) que emite un flujo másico de contaminantes superior a:

1º 1 Kg/hora para materia particulada (10% de la concentración establecida en el punto 3 del artículo 19 de la Orden de 18 de octubre de 1976 como límite inferior para requerir un mayor grado de exigencia en el seguimiento).

2º 300 g/hora para COV (10% del flujo establecido en la autorización específica con la que ya cuenta el Complejo Industrial como límite inferior para requerir

criterios más exigentes en la calidad de las emisiones así como en los requerimientos de control).

2.2.1.- Criterios para evaluar las emisiones a la atmósfera (medidores en continuo)

Se considerará que se respetan los valores máximos de emisión establecidos fijados anteriormente cuando:

- Ningún valor medio diario validado supere los valores máximos de emisión establecidos.
- El 95% de los valores medios horarios validados a lo largo del año no superarán el 200% de los valores máximos de emisión establecidos.

- El valor de los intervalos de confianza a 95%, determinado en los valores máximos de emisión, no superará los porcentajes siguientes del valor máximo de emisión:

- dióxido de azufre, 20%
- óxidos de nitrógeno, 20%
- partículas, 30%.

Los valores medios por hora y día válidos se determinarán durante el plazo de explotación efectivo (excluidos los períodos de arranque y parada) a partir de los valores medios por hora válidos, medidos tras sustraer el valor del intervalo de confianza especificado anteriormente.

Cada día en que más de tres valores medios por hora no sean válidos debido al mal funcionamiento o mantenimiento del sistema de medición continua, se invalidará ese día. Si se invalidan más de diez días al año por estas circunstancias, el titular de la Planta deberá adoptar las medidas adecuadas para mejorar la fiabilidad del sistema de control continuo.

2.2.2.- Revisión de las condiciones de emisión y de los criterios para su evaluación

Los valores límite de emisión podrán ser revisados cuando se aprueben nuevas normativas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados contaminantes que resulten de aplicación a una instalación como la aquí considerada.

2.2.3.- Colaboración con el mantenimiento de la Red de Vigilancia y Planes de Control Industrial.

La planta suscribirá, con la periodicidad que se determine, los Convenios de Colaboración que actualmente tienen establecidos las principales empresas potencialmente contaminadoras de la atmósfera y la Administración Regional para el mantenimiento de la Red de Vigilancia de la Calidad del aire, así como de los Planes de Vigilancia Atmosférica que se establezcan.

Mantenimiento de las propias estaciones de seguimiento de la contaminación atmosférica. Facilitación, al cierre del año atmosférico, del estudio estadístico de los datos recogidos por los sensores de control de los parámetros contaminantes.

2.2.4.- Control de las emisiones a la atmósfera.

Para los «focos significativos», únicos sobre los que se considera necesarios establecer actuaciones de control de la calidad de la emisión, se llevarán a cabo las operaciones siguientes:

1) Focos que emiten COV's como contaminante característico: Medida puntual con equipo portátil y automático, con periodicidad quincenal; si de la realización de estas medidas se observase el estricto cumplimiento del 75% del límite legalmente establecido durante un periodo de 6 meses consecutivos, se pasará a periodicidad mensual, retornando a la quincenal en el mismo momento en que se registre una medida indicativa de superación del criterio establecido.

Alternativamente al empleo de equipo portátil y automático, podrá tomarse muestra de gas para su análisis en laboratorio mediante técnicas que permitan la valoración de COV's y, en caso necesario, la diferenciación de los productos que configuran este parámetro globalizador.

2) Evaluación de la materia particulada de los focos emisores con una periodicidad anual, empleando

para ello equipos de toma de muestra en chimenea en condiciones de isocinetismo.

La muestra rutinaria será obtenida mediante una única toma de una hora de duración, pudiendo emplearse para los cálculos previos los datos obtenidos en las tomas de muestras reglamentarias a llevar a cabo con periodicidad trienal (según se establece para industrias potencialmente contaminadoras de la atmósfera grupo AB), las cuales se ejecutarán de acuerdo con lo exigido en el artículo 21 de la Orden de 18 de Octubre de 1976.

3) Focos que emiten contaminantes gaseosos inorgánicos (NO_x , SO_2 , CO): medida mensual con equipo automático, controlando simultáneamente los parámetros precisos para el cálculo de caudales de gas en chimenea.

Alternativamente al uso de equipos de medida en automático, podrán ser realizados los controles mediante toma de muestra de gas, con equipo adecuado, y análisis en laboratorio.

4) Compuestos organoclorados como contaminante característico: medida anual con sonda isocinética y captadores de carbón activo.

5) Focos que emiten COV's y con posibles trazas de compuestos organoclorados: se realizará una medida mensual de ambos compuestos durante el primer año de funcionamiento, para controlar la posible presencia de compuestos organoclorados. Si durante dicho año no existen compuestos organoclorados en el flujo de emisión, se pasará a una medida anual de dichos compuestos y se mantendrá la medida mensual de COV's.

Además, como actuaciones complementarias se realizarán:

Control Reglamentario por una Entidad Colaboradora de la Administración en materia de Calidad Ambiental, a llevar a cabo con periodicidad trienal (según se establece para industrias potencialmente contaminadoras de la atmósfera grupo B), en el artículo 21 de la Orden de 18 de Octubre de 1976.

Llevanza de libro de registro de emisiones de acuerdo al formato oficial establecido por la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Región de Murcia.

Periódicamente, y de acuerdo al Programa de mantenimiento predictivo y/o correctivo de la instalación, se revisará el correcto funcionamiento de los equipos correctores de la contaminación, así como de los demás elementos relacionados.

La instalación para mediciones y toma de muestras en chimeneas, situación, disposición, dimensión de conexiones o accesos deberá seguir lo establecido en la Orden 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y normas de referencia.

2.3.- Informes.

Anualmente y como anexo a la Declaración Anual de Medio Ambiente del año que corresponda, de obligado cumplimiento según Orden de 11 de diciembre de 1997, sobre adecuación de las industrias y demás actividades a las exigencias de la normativa ambiental, se presentará un informe en el que al menos se refleje:

- Calibración de los equipos de medida en continuo.
- Valoración del estado de cumplimiento de los programas de autocontrol de emisiones Resultados de las medidas directas realizadas.
- Cumplimiento de las condiciones específicas de funcionamiento impuestas en la Resolución de autorización.
- Cumplimiento de las condiciones específicas de funcionamiento impuestas en la Autorización de funcionamiento.

Este informe será trienalmente corroborado por una Entidad Colaboradora de la Administración Ambiental de acuerdo a la catalogación de la actividad.

2.3.1.- Puesta en marcha de la Planta.

El promotor propondrá a la Dirección General de Calidad Ambiental de la Región de Murcia el programa de pruebas y análisis de las emisiones a la atmósfera a la que hace referencia el Capítulo II del Real Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo IV de la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

En cuanto al ruido:

2.4.- Ruido.

2.4.1.- Sistemas y procedimientos para el tratamiento de emisiones acústicas

En los proyectos de construcción de la planta se incluirán específicamente las características del aislamiento acústico para asegurar los valores límites establecidos en la normativa regional y municipal vigente.

Como programa de vigilancia de los niveles de inmisión sonora, se realizará el que actualmente está desarrollando GE Plastics de España, S. Com. por A. para su complejo industrial. Una vez la nueva planta este en marcha, y en función de los resultados obtenidos, se evaluará la necesidad de realizar modificaciones sobre el mismo, y en su caso se incluirán los puntos necesarios para el adecuado enjuiciamiento de la nueva infraestructura. Se propondrá un programa de vigilancia de los niveles de inmisión sonora en la zona de influencia de la planta, compatible con el que actualmente desarrolla GE Plastics de España, S. Com. por A., y que incluirá campañas de medición de los niveles de inmisión sonora y especificará, como mínimo los siguientes aspectos:

- La frecuencia de las campañas de los niveles de inmisión sonora que se efectuarán. La primera campaña

se deberá realizar antes de la puesta en marcha de la planta; se realizará otra campaña durante el primer mes después de la puesta en marcha de la planta.

· Se determinarán los puntos en los que se deberán realizar las mediciones. Se incluirán puntos en el límite de la parcela y, a ser posible, los puntos de la zona urbana más próximos y los utilizados para efectuar la evaluación inicial.

En caso de observarse aumentos significativos de los valores de inmisión debidos al funcionamiento de la planta, se propondrán las medidas correctoras adecuadas a fin de reducir las emisiones sonoras producidas por la Planta.

Las evaluaciones de los niveles sonoros se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, de la Comunidad Autónoma de Murcia, y la Ordenanza municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra ruidos y vibraciones de Cartagena.

Se informará a la Dirección General de Calidad Ambiental de la Región de Murcia de las medidas efectuadas para el control de las emisiones acústicas conforme a lo establecido en el programa de vigilancia.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en aquello que le resulte de aplicación.

2.4.2.- Valores límite de emisiones acústicas

Se cumplirán los condicionados siguientes:

· El diseño definitivo asegurará que el nivel de emisión de ruido al exterior del complejo la Planta térmica no supere los 75 dB(A) durante el día, desde las 7 a las 23, ni los 65 dB(A) durante la noche desde las 23 a las 7 horas, tal como establece para zonas industriales el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, de la Comunidad Autónoma de Murcia.

· Los niveles de ruido en el interior de los edificios de las zonas urbanas más próximas, como consecuencia del funcionamiento de la planta no superarán los valores indicados en el anexo II del citado Decreto 48/1998, de 30 de julio, o en la ordenanza municipal vigente en caso de ser más restrictiva.

En cuanto a las aguas residuales:

2.5.- Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de aguas residuales.

El volumen de aguas residuales máximo generado por esta planta será de 160.000 m³/año, considerando 8.000 horas/año de trabajo, que serán tratadas con carácter previo a su incorporación al sistema de depuración y vertido al mar dispuesto para el Complejo Industrial «Finca Casa Grande», con objeto de garantizar la admisibilidad en estas instalaciones de depuración. Inmediatamente antes de la salida del agua tratada al exterior de la Planta, y, por tanto, antes de su incorporación al sistema del Complejo, deberá disponer de una

arqueta donde se pueden tomar muestras representativas de su calidad.

Una vez depurados los efluentes se incorporarán con el resto de efluentes del Complejo Industrial para su homogeneización y posterior vertido al mar, a través de las instalaciones de evacuación existentes.

La empresa dispondrá de un medidor en continuo que registre el volumen de agua residual que se incorpora al sistema general del Complejo en cada momento. La medida de caudal se efectuará con una exactitud mínima de $\pm 10\%$.

2.5.1.- Instalaciones de tratamiento, depuración y de evacuación necesarias.

Los tratamientos aplicados se han seleccionado de manera diferenciada en función de las diferentes líneas de proceso: las tecnologías utilizadas para minimizar la carga orgánica del efluente son, en general, las siguientes:

- Ajuste de pH.
- Separador/decantador de orgánicos.
- Lechos de carbón activado para la eliminación de sustancias orgánicas cloradas y no cloradas.
- Sistema de eliminación de fosfatos por precipitación.
- Sistema de eliminación de metales pesados (opcional y sólo en caso necesario).
- Tratamiento biológico.

Los efluentes sometidos a este tipo de tratamiento, serán enviados, una vez tratados, al tratamiento colector general de que dispone el complejo industrial, antes de su vertido al mar.

Antes de la puesta en marcha de la planta deberá aportar un proyecto descriptivo del diseño final adoptada en lo relacionado a la depuración de las aguas.

2.5.2.- Programa de vigilancia.

Dado que las aguas residuales que se generan en la planta objeto de autorización, serán vertidas de forma conjunta con el resto de aguas del complejo, el Programa de Vigilancia Ambiental será el que se viene desarrollando para el total del Complejo, y que quedará definido en la modificación de la autorización de vertidos de que dispondrá la mercantil, con carácter previo al inicio del funcionamiento de la planta objeto de la presente autorización.

Deberá garantizar que los parámetros del agua a la entrada al sistema de depuración del complejo son compatibles con el mismo, de forma que su funcionamiento no se vea alterado, debiendo cumplirse, en todo caso, los valores límite establecidos.

2.5.3.- Obligaciones e Informes Periódicos.

A los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental desarrollado para el total del complejo, en el informe anual que deberá presentar se incluirán los correspondientes a la nueva planta.

El promotor deberá notificar a la Dirección de Calidad Ambiental, una vez al año, los datos sobre las emisiones al agua de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER), de acuerdo con el artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y de la Decisión 2000/479/CE de 17 de julio de 2000. Se notificarán las sustancias EPER asociadas con la actividad definidas en esta autorización ambiental integrada. Se aportarán datos (kg/año) calculados sobre la base de las medidas realizadas por Entidades Colaboradoras de la Administración en materia de Calidad Ambiental y a los volúmenes totales de vertido.

En cuanto a residuos:

2.6.- Producción y gestión de residuos.

Los objetivos a nivel estatal y autonómico son los de reducción, reutilización, reciclado y valorización, así como promover las tecnologías menos contaminantes en la eliminación de residuos, tal y como viene recogida en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos. Además, los poseedores de residuos deberán tener en cuenta el art. 11.2 de esta misma Ley: «Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles». Deberá recordar sobre todo los criterios para admisibilidad de residuos en un vertedero según el Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la Decisión de la Comisión.

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, así como en la planificación regional vigente en materia de residuos.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización o eliminación, para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

Los principales residuos que se va a generar por la instalación y las cantidades estimadas de producción al año previstas para estos residuos, por mantenimiento o sustitución de equipos en las instalaciones, son las siguientes:

Operación		Descripción	Cantidad (Tm/año)
productora	LER		
Oxidación			
75-05	07 02 14*	Productos fuera de especificación	80
75-06	07 02 08*	Catalizador agotado	280
75-07	07 01 08*	Anhidrido clorofalico, fondos pesados de destilación	173
75-08	07 01 11*	Isómeros, fondos pesados de destilación	39
75-09	07 02 07*	Residuos de 3-CIPA (Anhidrido 3 clorofalico)	500
75-10	07 02 04*	Agua (de apagado) del tanque de venteo de CLP	9
Polimerización			
76-16	07 02 08*	Residuos de purificación de MPD	16
76-17	07 01 11*	Pesados de veratrol y oDCB (orto diclorobenceno)	77
76-18	07 02 11*	Drenaje del acumulador	2
76-19	07 02 11*	Drenaje acuoso del acumulador	2
76-20	07 02 12	Rechazos de polimeros (finos, largos, etc.)	48
76-21	15 01 04	Rechazos metálicos	0.22
ODPA (anhidrido 4,4-oxidiftálico) Monómero			
78-05	07 01 11*	Pesados de oDCB	24
78-06	07 02 07*	Sales de cloruro de potasio	1.100
78-07	07 02 11*	Drenaje del acumulador de oDPA (anhidrido 4,4-oxidiftálico)	2.2
Instalaciones auxiliares y aguas residuales			
79-09	07 02 12	Sólidos de polimeros de F-79823 A/B	50
79-10	07 02 11*	Drenaje del tambor KO de emergencia	2.2
79-11	07 02 11*	Líquidos de apagado de tanques	70
79-12	16 10 01*	Líquido cáustico de circulación en scrubbers	40
Interconexión con otras plantas (OSBL) - Compounding			
47-68	07 02 12	Rechazos de polímeros (finos, largos, etc.)	40
47-69	15 01 04	Rechazos metálicos	0.22
Residuos generales (no especificados en una unidad del proceso)			
EDARI	07 02 11*	Lodos Estación depuradora de aguas residuales	45
EDARI	07 02 11*	Lodos precipitación de metales pesados	12
Gen-01	07 02 09 / 07 02 10	Carbón activo agotado	Sin determinar
Gen-02	—	Residuos sólidos peligrosos	45
Gen-03	—	Residuos sólidos no peligrosos	15

Gen-02: BPA, DDS, ODA, DCDPS, carbonato potásico, HEGCI, ácido fosfórico, Co-acetato, biocida, inhibidor de moho, envases de materias primas, filtros, estabilizadores, Na-Br, anhidrido ftálico. Gen-03: SPP, polvo y bolitas de Ultem, cal, envase de materias primas filtros y cartuchos.

Los residuos generados, identificados como corrientes residuales 76-17, 76-18 y 76-19, que pueden contener trazas de PCB's deberán ser caracterizados adecuadamente (incluyendo los compuestos orgánicos persistentes) antes de establecer la gestión a dar a estas tipologías de residuos, debiendo en caso necesario cumplir con la legislación específica para este tipo de residuos.

Los lodos de los tratamientos de efluentes de la planta deberán ser caracterizados, de acuerdo a la normativa en vigor, para ser incluidos dentro de la categoría de residuos peligrosos o de la de residuos NO peligrosos.

El almacenamiento de los distintos tipos de residuos generados será independiente. Los residuos peligrosos podrán ser almacenados, por un periodo de tiempo no superior a seis meses, en el almacén de residuos peligrosos existente y autorizado.

En la medida de lo posible, dispondrá de metodologías y patrones, a disposición de la Administración Ambiental, para la correcta caracterización de los residuos generados.

2.6.1.- Como productor de residuos peligrosos deberá seguir las siguientes prescripciones técnicas:

Prescripciones de carácter general.

Con carácter general la mercantil autorizada debe cumplir lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos en materia de residuos peligrosos, así como en el Real Decreto 952/1997, de 20 de Junio, por el que se modifica citado Real Decreto 833/1988.

Condiciones de funcionamiento de la actividad.

· Delimitación de áreas.

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitará las pertinentes áreas diferenciadas. 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales (inputs). 2.- Operaciones de proceso y transformación. 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales (outputs). 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc. 5.- Sistemas de gestión interna («in situ») de materiales contaminantes (aire, agua y residuos). En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

· Identificación, clasificación y caracterización de residuos.

Los residuos en la actividad se identificarán sobre la base de la lista Catálogo Europea de Residuos (LER) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos.

Caracterización: Periódicamente, en función de las condiciones de su producción y gestión, se tomarán

muestras representativas de tales residuos, procediéndose a su caracterización. Se determinarán los constituyentes químicos que los componen y, en su caso, las características de peligrosidad de los mismos. Para tal fin se dispondrá de los medios y procedimientos de muestreo y análisis necesarios, para que los valores obtenidos sean totalmente representativos. Estos medios y servicios podrán ser aportados por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

· Envasado, etiquetado, almacenamiento y registro documental:

- **Envasado, etiquetado y almacenamiento:** Los residuos, tanto los de carácter peligroso, como los no peligroso y también los inertes, una vez identificados, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo para su gestión mediante operaciones de valorización o eliminación.

- **Separación:** En especial, los productores de residuos peligrosos evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.

- **Registro documental:** Se mantendrá los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de residuos y los materiales relacionados con los mismos, de los muestreos y las determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos residuos y materiales.

· Prevención de la contaminación:

- **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

- **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con

su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

- **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).

- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

- **Depósitos aéreos:** Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

- **Depósitos subterráneos:** En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones

de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).

- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

- **Conducciones:** Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

Contaminación del suelo.

Se evaluará la situación actual de contaminación del emplazamiento de la actividad y el riesgo de contaminación del suelo y de otros factores ambientales susceptibles de ser afectados por la misma, este Programa tendrá en cuenta los

preceptos recogidos al respecto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

En consecuencia, se redactará un programa de control y prevención de la contaminación en el suelo que contemple, tanto el periodo previsto de funcionamiento de la actividad, como el cese de la misma y el consecuente abandono y restauración del emplazamiento.

Admisión / expedición de residuos. Envases usados y residuos de envases.

· General.

- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.

- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.

- Todo residuo reciclable o valorizable, deberá ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

- Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas, en especial aquellas destinadas al depósito de residuos en vertedero.

· Residuos peligrosos.

Para este tipo de residuos también se deberá caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las

instalaciones de gestión. Así mismo, se deberá cumplir y, en su caso, comprobar la documentación de los residuos: Solicitud de admisión, Documentos de aceptación, Notificación de traslado y Documento de control y seguimiento. (Art. 36 de R.D. 833/1988). Si no fueran admitidos los residuos en las instalaciones gestoras destino, el titular de la actividad notificará a la esta Dirección General de Calidad Ambiental dicha circunstancia.

· **Envases usados y residuos de envases.**

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:

- **Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final:** Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).

- **Envases comerciales o industriales:** Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado. En definitiva, estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía. **Planes de minimización.**

Para los residuos peligrosos se cumplirá con lo establecido en la SECCIÓN SEGUNDA, del CAPÍTULO II del R.D. 833/1988, así como elaborará y cumplirá un programa de minimización de tales residuos, en los términos establecidos en el REAL DECRETO 952/1997. Igualmente, en función de las cantidades y materiales de los envases susceptibles de ser puestos en el mercado, en el caso de ser de aplicación, se deberá elaborar el correspondiente plan empresarial de prevención sobre la base de lo establecido en el Real decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases.

Especificaciones y medidas de seguridad.

Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidos en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización. Así mismo, se justificará la adopción de las medidas exigibles para la actividad en la vigente legislación sobre protección civil.

Programa de seguimiento.

A la Declaración Anual de Medio Ambiente se adjuntará el certificado trienal expedido por Entidad Colaboradora en materia de calidad ambiental, que comprenda:

· Comprobación anual de la idoneidad de las instalaciones y mantenimiento de las condiciones iniciales de esta autorización y el cumplimiento de las prescripciones técnicas aplicables en virtud de la legislación vigente.

· Comprobaciones semestrales de la efectividad y estado de conservación de las medidas e instalaciones dedicadas a la prevención y control de la contaminación producible por los residuos, incluidos los sistemas pasivos de control de fugas y derrames.

· Muestreo, análisis y caracterización de todos y cada uno de los residuos peligrosos de nueva generación en relación con la actividad. Comprobación semestral del cumplimiento de las condiciones de admisibilidad establecidas.

2.6.2.- Sistema para el control de los residuos producidos

Los residuos generados serán segregados en origen, depositados en sus envases convenientemente etiquetados, almacenados en condiciones seguras y de higiene, y entregados a gestores autorizados para su tratamiento mediante valorización o eliminación, previa identificación, clasificación y caracterización en su caso.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 16 y 17 del RD 833/1988, modificado por el RD 952/1997, se dispondrá de un registro de residuos peligrosos producidos en la instalación. Los datos que deberán consignarse en este registro son: origen, cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, fechas inicio y fin del almacenamiento, fecha de cesión de los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte.

Así mismo de acuerdo al apartado decimotercero de la Orden de 28 de febrero de 1989, se deberá llevar un registro sobre aceites usados con los siguientes datos: cantidad, calidad, origen, localización y fechas de entrega y recepción.

Anualmente deberá cumplimentarse la Declaración anual de productor de residuos peligrosos, que será remitida a la Dirección General de Calidad Ambiental, antes del 1 de marzo de cada año.

Deberán conservarse durante al menos cinco años tanto los registros citados anteriormente, así como el resto de los documentos destinados al control y seguimiento de los residuos peligrosos: solicitud de admisión, documento de aceptación, notificación de traslado, documento de control y seguimiento para residuos peligrosos y aceites usados, declaración anual y documentos asociados al transporte de mercancías peligrosas por carretera.

3.- Protección del suelo y de las aguas subterráneas.

No se realizará ningún vertido que pueda afectar al suelo o a las aguas subterráneas, sin la correspondiente autorización del órgano competente.

Los tanques o depósitos que contengan productos químicos dispondrán de sistemas de control y sistemas de contención con capacidad suficiente para contener el volumen máximo del depósito.

Se realizarán revisiones y pruebas periódicas de los tanques de la instalación de acuerdo a la normativa en vigor que sea de aplicación para los productos almacenados.

Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos aceitosos.

En cualquier caso la actividad objeto de esta autorización estará sujeta al cumplimiento del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

4.- Medidas a adoptar en situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente.

Se llevarán a cabo todas las medidas necesarias para que quede garantizada la protección del medio ambiente y la salud de las personas ante cualquier situación fuera de la normalidad en cuanto al funcionamiento de las instalaciones.

En las situaciones de fugas, fallos de funcionamiento y paradas temporales, se procederá de acuerdo a los manuales de operación elaborados a tal fin por el promotor, y se dará cuenta al órgano ambiental de los posibles efectos sobre el medio ambiente que se produzcan como consecuencia de estas situaciones anómalas, y las medidas a aplicar para paliar estos efectos.

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

Instituto de la Mujer de la Región de Murcia

6485 Anuncio de licitación de contrato de servicios.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: 01/2005.

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Servicios de asesoramiento y coordinación técnica de los Centros Locales de Empleo para mujeres.

- b) Lugar de ejecución: Centros Locales de Empleo para mujeres de los municipios de Murcia.

- c) Plazo de ejecución: Desde su firma, hasta el 30 de diciembre de 2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma de Adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe total: Cincuenta mil euros (50.000 euros).

5. Garantía provisional.

- Mil euros (1.000 euros).

6. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.
- b) Domicilio: Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 3.ª planta
- c) Localidad y Código Postal: Murcia, 30011.
- d) Teléfono: 968/357242.
- e) Telefax: 968/357252.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

- a) Solvencia económica y financiera: Medio descrito en el apartado a) del artículo 16, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- b) Solvencia técnica y profesional: Medios descritos en los apartados a) y e) del artículo 19, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Presentación de las ofertas.

- a) Fecha límite de presentación: Ocho días naturales a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- b) Documentación a presentar: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Presidencia. Palacio de San Esteban, C/ Acisclo Díaz s/n, 30005-Murcia.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas.

- a) Entidad: Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.
- b) Domicilio: Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14-3.ª planta. Murcia.